



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

RESOLUCIÓN DECANAL N° 112-2019-CAI/D

Ica, 13 de marzo de 2019

VISTO: Visto el acta de sesión extraordinaria de Consejo Directivo del día 13 de marzo de 2019, sobre el proyecto de Actualización del Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA y Reglamento de Incorporaciones de Abogados, del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, presentado por el Decano y la Directora de Ética;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al Artículo 48°, literal 48.1 del precitado estatuto, corresponde al Consejo Directivo dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y atribuciones del Colegio;
2. Que conforme a la primera parte del artículo 20° de la Constitución Política del Perú, los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, en la segunda parte indica que la ley señala los casos en que la colegiatura es obligatoria;
3. Que, el Ilustre Colegio de Abogados de Ica, es un Colegio Profesional, institución autónoma con personalidad de derecho público, fue creado el 15 de abril 1937 a imagen y semejanza del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en cumplimiento del artículo 2° de la Ley 1367 de los Colegios de Abogados ley vigente del año 1910;
4. Que, a criterio interpretativo del Tribunal Constitucional¹ en sendas sentencias, ha declarado que los colegios de abogados tienen *autonomía administrativa* para establecer su organización interna, *autonomía económica* que permite determinar sus ingresos propios y su destino y *autonomía normativa* que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos dentro del marco constitucional y legal establecido; en ese mismo criterio el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos² detalla a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía; (...) 10. “

“La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa —para establecer su organización interna—; de su autonomía económica —lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino—; y de su autonomía normativa — que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido—. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida

¹ STC 00010-2006-PI del 22 enero 2007 Fundamento Jurídico 13.

² Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico Sobre aplicación de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General/ Guía para asesores jurídicos del Estado. Primera Edición 2016, pag.27,28, 29



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional”.

5. Que, además la misma la ley 1367 de los Colegios de Abogados en el **Artículo 11. Son rentas de los colegios: literal b) El que se obtenga de los derechos de incorporación de los abogados, cuya tasa será fijada en los estatutos respectivos.** Se trata de una **norma jurídica llamada de remisión³ en blanco**, porque da la potestad reglamentaria a los Colegios de Abogados para regular los derechos económicos de incorporación de los abogados, cuya tasa será fijada en los estatutos;
6. Que, mediante Resolución Decanal N° 096-2017-CAI/D, de fecha 21 de agosto de 2017, se aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA del Colegio de Abogados de Ica, entiéndase por TUPA a aquel documento que contiene todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, contiene además la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;
7. Que, mediante un procedimiento de oficio promovido por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - CEB, a través de la Resolución N° 0106-2019/CEB-INDECOPI, Exp. 00334-2018/CEB, declara i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, barreras burocráticas ilegales diversos requisitos exigidos por el Colegio de Abogados de Ica, a través de su TUPA, respecto al procedimiento denominado “Derecho de Incorporación”, entre los requisitos se encuentran la exigencia de presentar copia simple del DNI, la exigencia de rendir el curso de Habilitación Forense, la presentación de copia simple del título de Abogado, copia simple del diploma de bachiller, copia simple del certificado de estudios de pre grado, entre otros requisitos;
8. Que, el D. L. N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativas, estableciendo en ellas la prohibición de exigir a los administrados o usuarios en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, copia del Documento Nacional de identidad – DNI, copia de ficha RUC, certificados o constancias de habilitación profesional, así como cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública, por lo que en esa medida la exigencia de copia del título profesional o del diploma de bachiller, tampoco debería ser documento exigible dado que en la página de la SUNEDU es de libre acceso;
9. Que, por sesión ordinaria del Consejo Directivo del 19 de agosto 2017, se aprobó el TUPA Resolución Decanal 096-2017, como el reglamento de Incorporaciones Resolución Decanal 097-2017; y, en sesión del 27 de noviembre por sesión ordinaria del 24 de noviembre 2018, modificar el TUPA que no era requisito obligatorio para colegiarse los S/. 200.00 soles (Curso de Practica Forense), Resolución Decanal N° 277-2018-CAI/D del 27 de noviembre 2018;
10. Que, el Artículo 4° la Ley N° 1367, Ley de Colegio de Abogados, establece los requisitos para la incorporación a un Colegio de Abogados, por lo que el Texto

³ La norma de remisión, son las normas que hacen referencia a otras normas remitiéndose a ellas. Fernando Vidal Ramírez. Introducción al Derecho Civil Peruano. Walter Gutiérrez C, Editor. Primera Edición 1992. Pág. 180



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

- Único de Procedimiento Administrativo del Colegio de Abogados de Ica, debe contener los mismos requisitos que dispone la ley en mención en aras de evitar caer en ilegalidad, ocasionando así la vulneración de preceptos normativos de rango legal;
11. Que, del análisis de lo expuesto es imprescindible que nuestro Colegio cuente con un Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA, actualizado a las normas vigentes, que contenga toda la información y requisitos necesarios para la tramitación de procedimientos que los usuarios realicen ante sus distintas dependencias;
 12. Que, dentro de ese contexto, el Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Ica, mediante sesión extra ordinaria llevada a cabo el día 13 de marzo del año en curso, aprobó por unanimidad el proyecto del Texto Único Ordenado modificatorio del TUPA del Ilustre Colegio de Abogados de Ica, que consta de la siguiente estructura: Base Legal (i) Concepto de trámite, (ii) Requisitos, (iii) Costo por derecho de trámite y (iv) Dependencia;
 13. Que, esta misma sesión extra ordinaria llevada a cabo el día 13 de marzo del año en curso, aprobó por unanimidad el Texto Modificatorio del Reglamento de Incorporación de Abogados de Ica;
 14. Que, a partir del día 13 de marzo del año 2019 este Ilustre Colegio de Abogados dejó de considerar barreras burocráticas ilegales, las medidas i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, declaradas en la Resolución N° 0106-2019/CEB-INDECOPI, Exp. 00334-2018/CEB;
 15. Que, es de aplicación como norma supletoria del Código Procesal Civil el (...) *Artículo 321° sobre Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo.- literal 2. Por disposición legal el conflicto de intereses deja de ser un caso justiciable (...).* Como se describe en el fundamento jurídico 4 de esta resolución, el Colegio de Abogados de Ica, tiene *autonomía normativa* que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos y normas reglamentarias dentro del marco constitucional y legal establecido; por lo que el conflicto de intereses jurídicamente relevante sobre medidas burocráticas ilegales establecidas como las medidas i, ii, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, declaradas en la Resolución N° 0106-2019/CEB-INDECOPI, Exp. N° 00334-2018/CEB ha dejado de ser un caso justiciable administrativamente.
Estando a las facultades conferidas al Decano, por el artículo 49°, primer párrafo, del Estatuto de la Orden.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA del Colegio de Abogados de Ica, el mismo que consta de 11 procedimientos de los cuales 3 son procedimientos administrativos y 8 son servicios prestados en exclusividad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el TUPA, se aplique en todas las instancias del Colegio de Abogados de Ica.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Fundado el 15 de Abril de 1937

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Texto Modificadorio del Reglamento de Incorporaciones de Abogados del Colegio de Abogados de Ica; **DISPONER** se aplique en todas las instancias del Colegio de Abogados de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifiquese la presente resolución a los miembros del Consejo Directivo para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la presente resolución, se publique en la página Web del Colegio de Abogados de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Abog. Luis A. Legua Aguirre
DECANO



COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

Abog. NEYSA ENITH CAUTI VALENZUELA
DIRECTOR DE SECRETARÍA

ORABUNT
CAUSAS
MELIUS